

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

24460

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Nuestra Señora de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, página 21528, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado segundo, donde dice: «Proveer un equipo móvil...», debe decir: «Poseer un equipo móvil...».

24461

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de junio de 1981 por la que se autoriza a la Residencia Sanitaria «Ortiz de Zárate», de Vitoria, a obtener y utilizar, para injertos y trasplantes, ojos procedentes de fallecidos, en la forma que se indica en los artículos 4.º, 5.º y 6.º de la Orden ministerial de 15 de abril de 1981.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, de fecha 16 de septiembre de 1981, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 21529, en el apartado segundo de la Orden de referencia, donde dice: «proveer un equipo móvil», debe decir: «poseer un equipo móvil...».

24462

RESOLUCION de 5 de octubre de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 17 de agosto de 1981; suscrito por la representación de la citada Empresa y la del personal de su flota, el día 13 de agosto de 1981, habiéndose corregido las omisiones o defectos observados por la Comisión Negociadora con fecha 1 de octubre de 1981. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 5 de octubre de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, S. A.» y su personal de flota.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «LINEAS MARITIMAS ESPAÑOLAS, S. A.» Y SU PERSONAL DE FLOTA

Artículo 1.º **Ambito de aplicación y vigencia.**—El presente Convenio es de aplicación para la Empresa «Líneas Marítimas Españolas, S. A.» y su personal de mar.

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1981, salvo los artículos de índole económica que se detallan en el acta final de este Convenio.

Su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1981 y quedará prorrogado por periodos anuales sucesivos si no se hubiere denunciado por alguna de las partes contratantes, durante los tres meses últimos a su vencimiento.

Art. 2.º **Prórroga y denuncia.**—Será prorrogado por espacios consecutivos de un año, si no es denunciado por alguna de las partes contratantes.

Podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, durante los tres últimos meses antes de su vencimiento.

Art. 3.º **Cuadro orgánico.**—Se obligará a la existencia, como mínimo, de un Cuadro Orgánico por buque, actualizado y legalizado por las Autoridades competentes, en un lugar de libre acceso a toda la tripulación.

En el caso de que las Autoridades competentes varíen el Cuadro Orgánico, dicha variación se enviará al Capitán del buque para su conocimiento e información de toda la tripulación.

Art. 4.º **Aplicación del Cuadro orgánico.**—Todos los buques competentes de la flota estarán obligados a tener el Cuadro orgánico totalmente actualizado, de acuerdo con su Cuadro indicador de tripulaciones mínimas.

Cada componente de la dotación del buque deberá saber y ejecutar correctamente los diferentes ejercicios que los mencionados Cuadros indiquen.

La falta de conocimiento y ejecución de los mismos supondrá sanción, de acuerdo con la Ley vigente en su momento.

Art. 5.º **Periodo de prueba.**—Toda admisión de personal fijo para las actividades comprendidas en este Convenio se considerará provisional durante un periodo de prueba variable, con arreglo a la labor a que el tripulante se dedique, que no podrá ser superior al que establece la escala siguiente:

- a) Titulados, cuatro meses.
- b) Maestranza y Subalternos, dos meses.

Durante dicho periodo, que deberá ser pactado por escrito, ambas partes pueden rescindir unilateralmente el Contrato de Trabajo, comunicándolo, a la otra parte en igual forma, con una antelación mínima de ocho días.

Caso de que el periodo de prueba expire en el curso de una travesía, este se considerará prorrogado hasta que el buque toque puerto, pero la voluntad por parte del Armador de rescindir el contrato de trabajo por no superar el periodo de prueba, deberá ser notificada al tripulante por el Capitán dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior de este artículo.

En caso contrario, se considerará al tripulante como fijo de plantilla. En el caso de que expire por voluntad del tripulante y ello ocurra en viaje o puerto extranjero, se considerará prorrogado hasta el puerto español y si el tripulante opta por desembarcar en puerto extranjero, el traslado será por cuenta del mismo.

Concluido a satisfacción de ambas partes el periodo de prueba, el tripulante pasará a figurar en la plantilla de personal fijo en la Empresa y el tiempo prestado durante dicha prueba le será computado a efectos de antigüedad.

La Empresa, en el supuesto de rescisión del periodo de prueba, entregará la documentación relativa al tiempo efectivamente trabajado y las cotizaciones efectuadas a la Seguridad Social.

Una vez finalizado el periodo de prueba o con la llegada del buque a puerto, los gastos de viaje y dietas hasta el puerto de embarque, serán por cuenta de la Empresa.

Las bajas por enfermedad o accidente, interrumpen el periodo de prueba de conformidad con la Legislación vigente.

Art. 6.º **Materia salarial.**—Salario profesional es la cantidad que para cada categoría figura en la tabla salarial adjunta y que corresponde al pago de la jornada laboral establecida en este Convenio.

Salario embarcado será para toda la tripulación el salario profesional mas los demás beneficios extraordinarios de acuerdo siempre con las horas extras que en cada caso se realicen y el módulo suplementario que se detalla en el siguiente párrafo.

Módulo suplementario compensa las horas de jornada normal que al realizarse en festivos, domingos o sábados, se consideren pagadas por la tabla adjunta.

Dicho módulo suplementario será abonado por mes de embarque.

Art. 7.º **Interinaje y personal eventual.**—Será personal interino aquel que se tome sustituir a tripulantes, que cesen en su servicio por las siguientes situaciones:

Servicio militar, cursillos, cargos oficiales, excedencias, enfermedad, accidente, asuntos propios, etc., etc

Todo el personal interino y eventual rescindirán su contrato de trabajo automáticamente si durante el periodo que comprenda causa baja por enfermedad o accidente de trabajo.

Personal eventual, será aquella plaza que se cubra con carácter transitorio y no fijo, para el desempeño de una función por necesidad de trabajo y nunca superior a un año consecutivo.

Los gastos originados en los dos casos por embarque y desembarque, serán por cuenta de la Compañía, desde y hasta el puerto de embarque o desembarque.

El personal interino rescindirán automáticamente su contrato de trabajo, en el momento en que se reincorpore al que sustituya y el eventual, tan pronto finalice el trabajo para el cual fue contratado.

Art. 8.º **Antigüedad.**—Equivale al 5 por 100 del salario profesional por cada trienio acumulado según tabla adjunta.

Art. 9.º **Imprevistos Convenio.**—En todo lo no previsto en este Convenio seguirán aplicándose las condiciones de trabajo vigentes en cada momento en la Empresa, remitiéndose para lo no establecido en las mismas, a la Ordenanza de Trabajo de la Marina Mercante, así como al conjunto de las disposiciones legales vigentes que configuran las relaciones laborales del Estado Español y Estatuto de los Trabajadores.

Art. 10. **Familiares acompañantes.**—Todo el personal de flota puede solicitar de la Empresa, directamente o a través del Capitán, ser acompañado por la mujer o hijo mientras se encuentren embarcados.

La Empresa admitirá la solicitud sin que, en ningún caso, pueda sobrepasarse el marco de las normas establecidas para el buque por SEVIMAR. En todo momento se dará prioridad a aquellas personas (Garantías, Técnicos, Sobrecargos, etc.)